



Alianza Liberal Mexicana, Nueva York 7 de noviembre de 1913¹

El fin de la Primera Guerra Mundial trajo consigo una profundización de las presiones externas contra el gobierno de Carranza, pero también se intensificaron las internas; sobre todo por parte de los grupos que no habían sido derrotados, de manera que frente a la amenaza de una intervención extranjera los anticarrancistas se propusieron derrocar al gobierno. Su proyecto se vio fortalecido por el descontento popular con la política interna del Presidente, había hambre en gran parte del país y los alimentos eran acaparados para exportarlos o venderlos a precios inflados. Entre los enemigos del gobierno, el movimiento villista había cobrado nuevo vigor, pues en Chihuahua no se había hecho ningún reparto de tierras. Villa recibió entonces de Felipe Angeles que había regresado del exilio en los Estados Unidos, el apoyo de un poderoso grupo de exiliados mexicanos en aquél país, la Alianza Liberal Mexicana, que incluía tanto a revolucionarios como a conservadores.

BASES FUNDAMENTALES

PRIMERA.—La Alianza Liberal Mexicana hará labor de concordia nacional, empeñándose porque las distintas facciones liberales en pugna, se concilien y unifiquen a fin de que se llegue a establecer la paz orgánica en nuestro país y al amparo de ella, se realicen los ideales de redención a que manifiestamente aspira el Pueblo Mexicano y por los cuales ha venido luchando desde 1910.

SEGUNDA.—Esta agrupación, por todos los medios de propaganda de que pueda disponer, tratará de que se hagan efectivas en México las garantías individuales y la tolerancia de todas las opiniones.

TERCERA.—La Alianza [sic] Liberal Mexicana hará asimismo propaganda para fomentar la cordialidad de relaciones de México con los países extranjeros, de preferencia con los del Continente Americano; a la vez que estimulará el sentimiento de mutuo respeto a la soberanía de las Naciones.

CUARTA.—Procurará la organización y desarrollo de Uniones obreras y agrícolas y que estas Uniones se pongan en relación con otras similares extranjeras, a fin de asegurar, por medio del intercambio de ideas y de la cooperación internacional, la mayor eficiencia posible del trabajo nacional, el mayor bienestar de los trabajadores y el justo equilibrio entre el capital y el trabajo.

QUINTA.—La Alianza Liberal Mexicana no constituye un Partido político militante. Es una asociación patriótica que tiene por objeto coadyuvar a la reconstrucción del país.

SEXTA.—Para pertenecer a esta agrupación se requiere ser ciudadano mexicano, de filiación liberal, y no haber estado inodado en la traición de Victoriano Huerta y los subsecuentes asesinatos de mandatarios públicos. Una vez constituida esta Alianza, la admisión de nuevos miembros se hará por mayoría de votos, según lo determine el Reglamento respectivo.

REGLAMENTO

Art. 1.—La Alianza persigue como objeto esencial el establecimiento de la Paz en México y considera que sólo puede ser estable, una paz que tenga por base principios de Justicia y la satisfacción de las necesidades y anhelos del Pueblo Mexicano. En consecuencia, para obtener y cimentar dicha paz tendrá como norma de sus trabajos los siguientes postulados.

I.—La conservación de la Independencia, Soberanía e Integridad Nacionales.

II.—El restablecimiento del orden público.

III.—El respeto absoluto por parte de las autoridades civiles y militares de las garantías individuales que al hombre y al ciudadano reconoce la Constitución.

IV.—El respeto absoluto a todas las creencias religiosas de acuerdo con las doctrinas que informan las Leyes de Reforma.

V.—El reconocimiento del derecho de todo mexicano para residir en el país, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, económicas o religiosas.

VI.—La necesidad de organizar la administración de Justicia para que ésta se imparta gratuita, pronta, imparcial y equitativamente, haciendo que los tribunales sean de fácil acceso a todos los habitantes del país.

VII.—La urgencia de difundir la Instrucción primaria elemental hasta los más remotos lugares del mismo.

VIII.—La conveniencia de estimular la pequeña propiedad dando facilidades para la explotación y distribución de tierra a los agricultores en pequeño. En todo caso se respetarán los derechos adquiridos legítimamente y se compensará a los propietarios cuyos terrenos sea necesario expropiar en beneficio de los pueblos.

IX.—El establecimiento definitivo de la independencia económica de México por medio de la explotación de sus riquezas naturales, sobre la base de la equidad en el cambio

¹ ASRE, REV. MEXICANA, L-E 804R (T. CLXLV) Leg. 9, fojas 11 a 12, 4 pp.

internacional de productor y valores y del respeto a los derechos ya adquiridos.

X.—Sostener los principios constitucionales del sufragio efectivo y la no reelección, en el concepto de que la persona que ocupe o haya ocupado un puesto del Poder Ejecutivo de elección popular, dentro de los seis meses anteriores al día de la elección, por ningún motivo podrá ser electa para desempeñar el mismo puesto.

XI.—La necesidad de proteger al trabajador del campo y del taller, procurando su mejoramiento moral y económico y el justo equilibrio del capital y el trabajo para que conjuntamente hagan prosperar la riqueza nacional.

XII.—Procurar que la responsabilidad de todos los funcionarios públicos sea eficaz; desde el Presidente de la República que será responsable por la violación del sufragio, atentados a la Constitución y delitos graves del orden común; los funcionarios judiciales que lo serán por violación al texto expreso de la Ley o a los principios generales de Derecho, y los demás funcionarios por los delitos que exprese la Ley respectiva.

Art. 2.—La Alianza Liberal Mexicana dedicará todas sus energías a la propaganda de la idea esencial que informa su existencia. Al efecto, todos sus miembros procurarán por medio de la prensa, la correspondencia, conversaciones, mítines, reuniones sociales y en general por cuanto medios estén a su alcance, llevar al ánimo de todos los mexicanos dentro y fuera del país, la conveniencia de coordinar sus esfuerzos para hacer una Paz orgánica en México.

Art. 3.—Para conseguir el objeto que se desea la Alianza se pondrá en contacto por cuantos medios sean posibles, con los distintos grupos liberales, invitándolos a que establezcan en el mayor número de poblaciones de la República, juntas similares a la constituida en esta Ciudad, dando aviso de su instalación a cualquiera de las juntas locales de la Alianza.

Art. 4.—Se invitará a los mexicanos residentes en el extranjero y que estén dentro de las condiciones de la 6ª Base Constitutiva, para que se reúnan en la ciudad donde residan y funden juntas similares aceptando las Bases de esta Alianza.

Art. 5.—Igualmente se invitará a los ciudadanos mexicanos que hayan militado en los Partidos hostiles a la Revolución de 1910 y a los que sin haber tomado participación activa en la política no quieran adherirse al credo político de la Alianza Liberal, a que constituyan agrupaciones similares a ésta y a que nombren delegados que estudien y discutan con delegados de la Alianza, la forma en que puedan aunar sus esfuerzos en pro de la paz y de las demás cuestiones que afectan el interés de México como Nación soberana.

Art. 6.—Las agrupaciones extrañas a la Alianza, podrán proponer cuestiones de interés nacional, aun cuando no estén comprendidos en el programa de ésta, pero no se aceptarán las que entrañen discusión de los principios económicos políticos que ella profesa. La Junta local ante la que se presenten dichas cuestiones, las hará circular dentro de las demás juntas para que se discutan y voten en la forma que queda establecida en este Reglamento.

Art. 7.—Se invitará también a las asociaciones obreras mexicanas existentes en México o en el extranjero que se adhieran a esta Alianza y unan sus esfuerzos en pro de la Paz de la Nación.

Art. 8.—Las juntas locales que se establezcan en México, procurarán ponerse en contacto con todas las clases sociales y agrupaciones políticas que acepten nuestros postulados, para el efecto de hacerles comprender la necesidad de coordinar los esfuerzos de todos los mexicanos para implantar una Paz orgánica en la República.

Art. 9.—En las localidades que sea posible, tanto en México como en el extranjero, se hará uso de la Prensa Pública, bien fundando órganos de la Alianza o aceptando como tales a cualquiera de los periódicos prestigiados que existen.

Art. 10.—La Junta de esta Ciudad elegirá cada seis meses, un Comité Ejecutivo compuesto de siete individuos que serán: tres Vocales, quienes se turnarán mensualmente en la firma, tres Secretarios y un Tesorero.

Art. 11.—Las juntas locales tendrán plena autonomía, estableciéndose en la forma que cada uno acuerde, cuando una vez instaladas, quienes deben formar su Comité Ejecutivo o Directivo, y su funcionamiento.

Art. 12.—Las Juntas locales se reunirán cuando disponga su Reglamento particular. La de esta Ciudad se reunirá mensualmente, o cuando convoque por tratarse de algún asunto urgente o de capital importancia.

Art. 13.—La elección de miembros del Comité Ejecutivo de esta Ciudad se hará por escrutinio secreto y tanto la elección como los demás acuerdos que se tomen, se adoptarán por la mayoría de votos de los presentes.

Art. 14.—Si el número de asistentes no fuese mayor de la mitad de los miembros inscritos, los acuerdos que tomen se comunicarán a los miembros no presentes para que los consideren, y si no tuviesen objeción se tendrán por aprobados.

Art. 15.—La Junta local de esta Ciudad podrá funcionar siempre que concurren cuando menos nueve de los miembros inscritos.

Art. 16.—El domicilio principal de la Alianza se establecerá en el lugar que designe la mayoría de votos de Juntas locales correspondientes, las que tendrán un solo voto. No tendrán voto las Juntas de menos de diez miembros.

Art. 17.—El Comité Ejecutivo de esta Ciudad, recogerá la votación y hará el cómputo de votos para la elección del Comité Ejecutivo General de la Alianza. Las elecciones posteriores, ya sea para cubrir vacantes que puedan ocurrir o para renovar totalmente la Junta, serán presididas por los miembros electos para el Comité Ejecutivo General y ellos recogerán la votación y harán el cómputo y declaración respectivos. La votación se hará en mención, y si esto no fuese posible, por correspondencia.

Art. 18.—La elección del Comité Ejecutivo de la Alianza, se hará tan pronto como queden establecidas cuando me-

nos cinco Juntas locales en el extranjero y quince en la República Mexicana; y si esto no hubiere sido posible para el 5 de Febrero de 1919, la elección se hará por las Juntas locales que para dicha fecha estén fundando, sea cual fuere su número.

Art. 19.—Para los gastos de la Alianza los miembros de ella contribuirán mensualmente con la cuota que a cada uno se asigne.

Art. 20.—La Alianza se pondrá en contacto con las asociaciones americanas y europeas que se dedican al estudio o propaganda activa de las cuestiones que se relacionan con la Independencia absoluta de los Pueblos según el principio de las nacionalidades, con las cuestiones económicas de orden internacional y con el mejoramiento de las clases trabajadoras.

Art. 21.—Pueden pertenecer a esta Alianza todos los mexicanos en quienes concurren los requisitos que establece la Base sexta de las que constituyen la Ley orgánica de la Asociación y cada Junta local calificará a los ciudadanos que soliciten ser admitidos o que sean presentados como miembros de la Alianza.

Art. 22.—Cuando se reúna la Junta local de esta Ciudad, designará en cada sesión quien deba presidirla, desig-

nando como Secretarios los designados para esos cargos en el Comité Ejecutivo.

Art. 23.—La dirección de los debates se sujetará a las reglas generales, concediéndose la palabra en el orden que la pidan los miembros de la Junta, sometiéndose las resoluciones a votación económica en tanto que no se expida votación nominal o secreta por uno o más de los asistentes.

Art. 24.—Se sujetarán a votación las proposiciones en el orden que se entreguen a la Secretaría, sin que pueda presentarse más de una moción suspensiva en cada caso.

TRANSITORIOS

Art. 1.—Una vez que quede aprobado este Reglamento, la Junta local de Nueva York se declarará constituida desde luego, y de conformidad con el mismo, se procederá a la elección del Comité Ejecutivo y a llevar a cabo los trabajos preliminares conducentes a los fines de la Alianza.

Art. 2.—Ya electo el Comité Ejecutivo General de la Alianza, se procederá a redactar y a expedir un Manifiesto a la Nación Mexicana.

Nueva York, Noviembre 7 de 1918.